

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho, informándole que se recibieron las actuaciones que conforman el proceso radicado N°70823408900120220007301, provenientes del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE, a través de la plataforma tyba, para desatar recurso de apelación presentado por los señores EDITH DEL SOCORRO TOSCANO PEÑA, LAZARO HERNANDEZ PATERNINA, y PEDRO CUARTAS CUARTAS, en su calidad de demandados, contra el auto de fecha 31 de agosto de 2023, por medio del cual se decidió admitir la demanda de pertenencia. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, 29 de noviembre de 2023.

LESBIA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Sincelejo, Veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Rad: N° 70823408900120220007301

Mediante auto de fecha 31 de agosto del 2023, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE, decidió admitir la demanda de declaración de pertenencia, presentada por la señora LUZ ELENA PÉREZ RODRÍGUEZ, mediante apoderado judicial contra los señores LÁZARO JOSÉ HERNÁNDEZ PATERNINA, EDITH DEL SOCORRO TOSCANO PEÑA, PEDRO ALFONSO CUARTAS CUARTAS, y contra las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 340-140396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo; proveído que recurrido en apelación por los demandados, concediéndose por el juez primario en el efecto suspensivo.

El artículo 231 del Código General del Proceso, señala, *“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.”*

*También **son apelables** los siguientes **autos proferidos en primera instancia**:*

- 1. **El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.***
- 2. **El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.***
- 3. **El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.***
- 4. **El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.***
- 5. **El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.***
- 6. **El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.***
- 7. **El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.***
- 8. **El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.***
- 9. **El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.***
- 10. **Los demás expresamente señalados en este código.***

El recurso de apelación es expreso, taxativo, procediendo, por tanto, solamente contra aquellas providencias autos para las cuales el legislador contempló expresamente la procedencia de este recurso, bien en la norma general del artículo 321 antes citado o bien en las normas especiales que regule determinada figura procesal en el Código General del Proceso; luego entonces, no queda al arbitrio del juez o de las partes la procedencia del recurso de apelación.

Para el caso de la admisión de la demanda, no está contemplado el recurso de apelación, ni en la norma general ni en norma especial; contemplándose solamente para los eventos de rechazo de la demanda o de su reforma o cuando se rechace la contestación de cualquiera de ellas. En ese orden de ideas, el proveído de fecha 31 de agosto de 2023, no es susceptible de recurso de apelación, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 326 del C.G.P. en el cual se contempla que “*Si el juez de segunda instancia lo considera inadmisibile, así lo decidirá en auto; en caso contrario resolverá de plano y por escrito el recurso.(...)*” Se inadmitirá el recurso, por lo que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el recurso de apelación interpuesto contra el proveído de fecha 31 de agosto del 2023 proferido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE, que decidió admitir la demanda de declaración de pertenencia, presentada por la señora LUZ ELENA PÉREZ RODRÍGUEZ, mediante apoderado judicial, contra los señores LÁZARO JOSÉ HERNÁNDEZ PATERNINA, EDITH DEL SOCORRO TOSCANO PEÑA y PEDRO ALFONSO CUARTAS CUARTAS, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver las actuaciones al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO – SUCRE, a través de la plataforma tyba. Oficiése en este sentido al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ